

Cuernavaca, Mor., marzo 14 de 2016

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Federal, en el pago de los derechos causados por la expedición de certificados de libertad de gravamen que realiza el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.

ATENTAMENTE


**LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA**



c.c.p.- Jorge Sánchez Rodríguez.- Subsecretario de Ingresos.- Presente
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente

Archivo / Minutario





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una prioridad para esta Administración crear e implementar políticas públicas y mecanismos que se encaminen a generar efectos positivos en la productividad, competitividad y el crecimiento económico.

También es una tarea fundamental de esta administración, el instrumentar acciones de colaboración y apoyo intergubernamentales que contribuyan a la debida atención a las necesidades y condiciones actuales de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que en el ejercicio de sus atribuciones se ven obligadas a contraer cargas fiscales estatales que repercuten en los recursos con los que cuentan para la realización de los servicios y las funciones públicas que tienen encomendadas.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

La actualización del patrimonio inmobiliario federal es una tarea esencial que permite contar con información sobre la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles federales y promueve la asertividad y eficacia en la toma de decisiones para la mejor administración y aprovechamiento de dichos inmuebles.

Como parte del proceso de actualización del patrimonio federal, la tarea de reunir la documentación e información que se requiere, implica, entre otras, la generación de cargas fiscales estatales, como lo es la causación de derechos por la expedición de certificados de libertad de gravamen por parte del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y, en este sentido, se considera oportuno la aplicación de un subsidio que permita solventar esas cargas fiscales y procurar oportunidades que impulsen el desarrollo eficaz de la función pública.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVÁMEN QUE REALIZA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar a los contribuyentes señalados en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, un subsidio fiscal en el pago de los derechos que en términos de la fracción XVII del artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se causan por los Certificados de Libertad de Gravamen que expide el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Son sujetos del subsidio señalado el párrafo anterior, las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Federal, que con motivo de la actualización del patrimonio inmobiliario federal, requieran de certificados de libertad de gravamen que expide el Instituto de Servicios Registrales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, gozarán, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, de un subsidio fiscal del 100% en el pago de los de los derechos que en términos de la fracción XVII del artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se causan por los certificados de libertad de gravamen que expide el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- El subsidio fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, se aplicará con respecto a los derechos que se causen durante la vigencia del mismo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen.

ARTÍCULO SEXTO El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el quince de abril de 2016.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los catorce días del mes de marzo de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES QUE REALIZA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.